

CARATULA: "M.I.B.C.N.P.G. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-03022-F-2024 -

MS

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente lo dictaminado por la Defensora de Menores.

Respecto al pedido de morigeración de medidas efectuado en autos y en audiencia de fecha [12/03/2026](#) en los autos vinculados: RO-03497-F-2025 "M.I.B.C.N.P.G. S/ ALIMENTOS, siendo que ambas partes cuentan con el debido asesoramiento letrado y teniendo en cuenta que las medidas que prevé el art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales, corresponde MORIGERAR LAS MEDIDAS de prohibición de acercamiento del Sr. P.G.N. hacia la persona de la Sra. I.B.M., AL SOLO EFECTO DE RETIRO Y REGRESO DE LOS HIJOS EN COMUN PUDIENDO CONCURRIR SOLO HASTA LA PUERTA DEL DOMICILIO DE LA Sra. Molina, sin necesidad ingresar al domicilio, todo a los fines del cumplimiento del acuerdo de régimen de comunicación homologado. TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio. Notifíquese conforme lo dispuesto por los art 38 y 120 CPC.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia